

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO

Florencia, veinte de junio de dos mil dieciocho

RADICACIÓN: 18-001-23-33-001-2017 00235-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GUILLERMO LEÓN OSSA COLLAZOS
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP)

Magistrado Ponente: Dr. NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

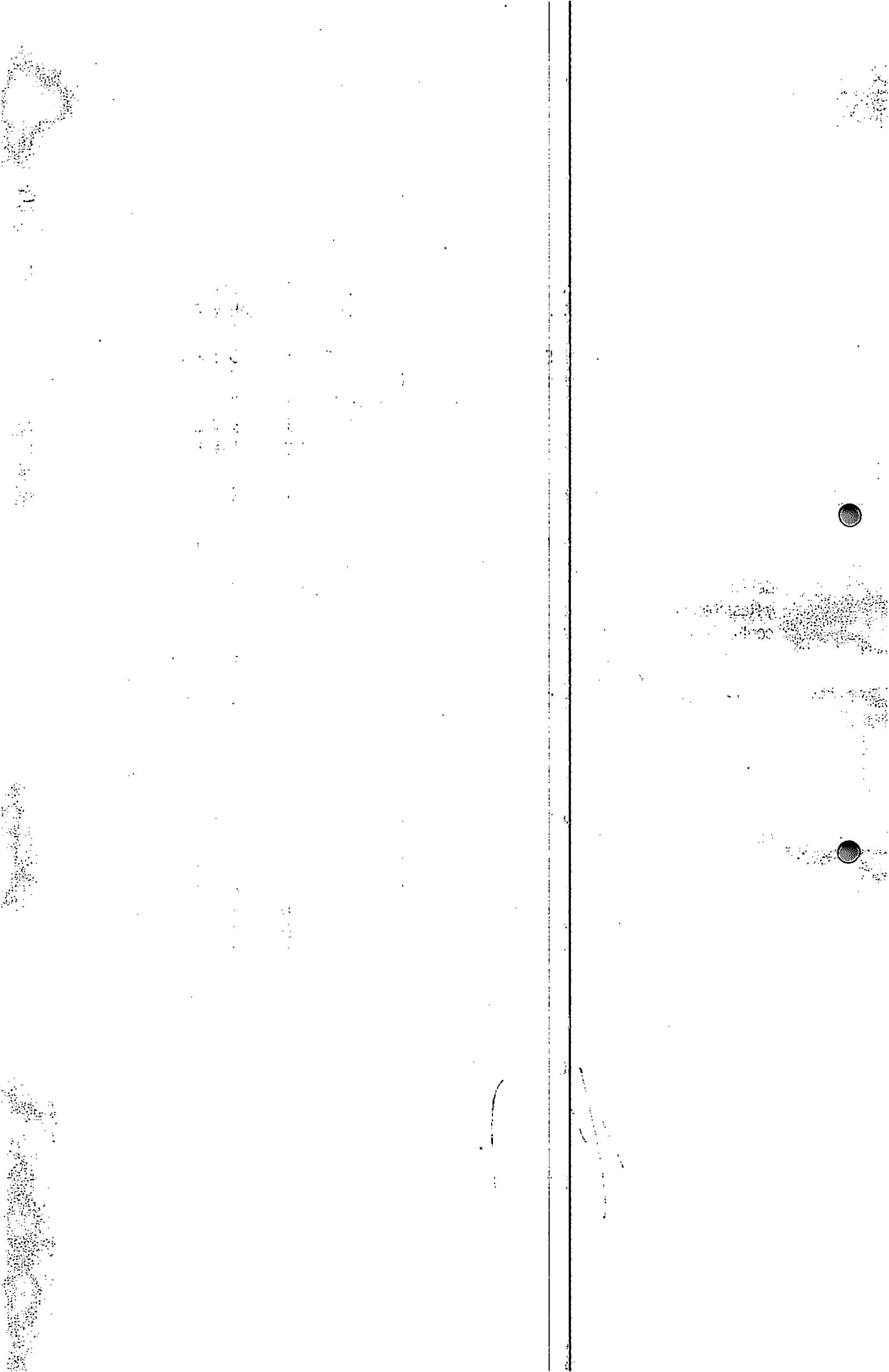
Encontrándose el expediente a despacho para proferir decisión de fondo, encuentra que hay una serie de dudas frente al reconocimiento y pago de la pensión gracia del señor GUILLERMO LEÓN OSSA COLLAZOS, en lo que refiere a la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurado por la parte actora el 11 de septiembre de 2006 contra la extinta CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL – CAJANAL, el cual presuntamente terminó el 16 de mayo de 2007, al haberse decretado el fenómeno jurídico de la perención procesal; por lo que con el fin de aclarar dicha situación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213 del C.P.A.C.A. y 170 del C.G.P., se **DECRETA** la siguiente prueba de oficio:

OFÍCIESE a las partes, para que en el término de ocho (08) días improrrogables al recibo de la comunicación que para tales efectos se libre, se sirva allegar copia del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho que instauró el señor GUILLERMO LEÓN OSSA COLLAZOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.624.530 de Florencia, contra la extinta CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL – CAJANAL, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia de tutela que le reconoció la pensión gracia, y que según los considerandos de la Resolución No. RDP 005430 del 10 de febrero de 2015, proferida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE AL PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP-, se decretó la perención. Así como para que en caso de no tenerlo o no poseerlo se sirvan indicar el número de radicación de dicho proceso y el Juzgado donde se tramito el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado,


NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO

Florencia,

veinte de junio de dos mil dieciocho

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: JAIRO CUÉLLAR CARDENAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORENCIA
RADICADO: 18-001-33-33-001-2013-00980-01

Magistrado Ponente: Dr. NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

Teniendo en cuenta que la apelación deprecada por la recurrente (fls. 245 a 249 CP.2), fue debidamente sustentada, además de reunir los requisitos consagrados en el artículo 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011, el despacho,

RESUELVE:

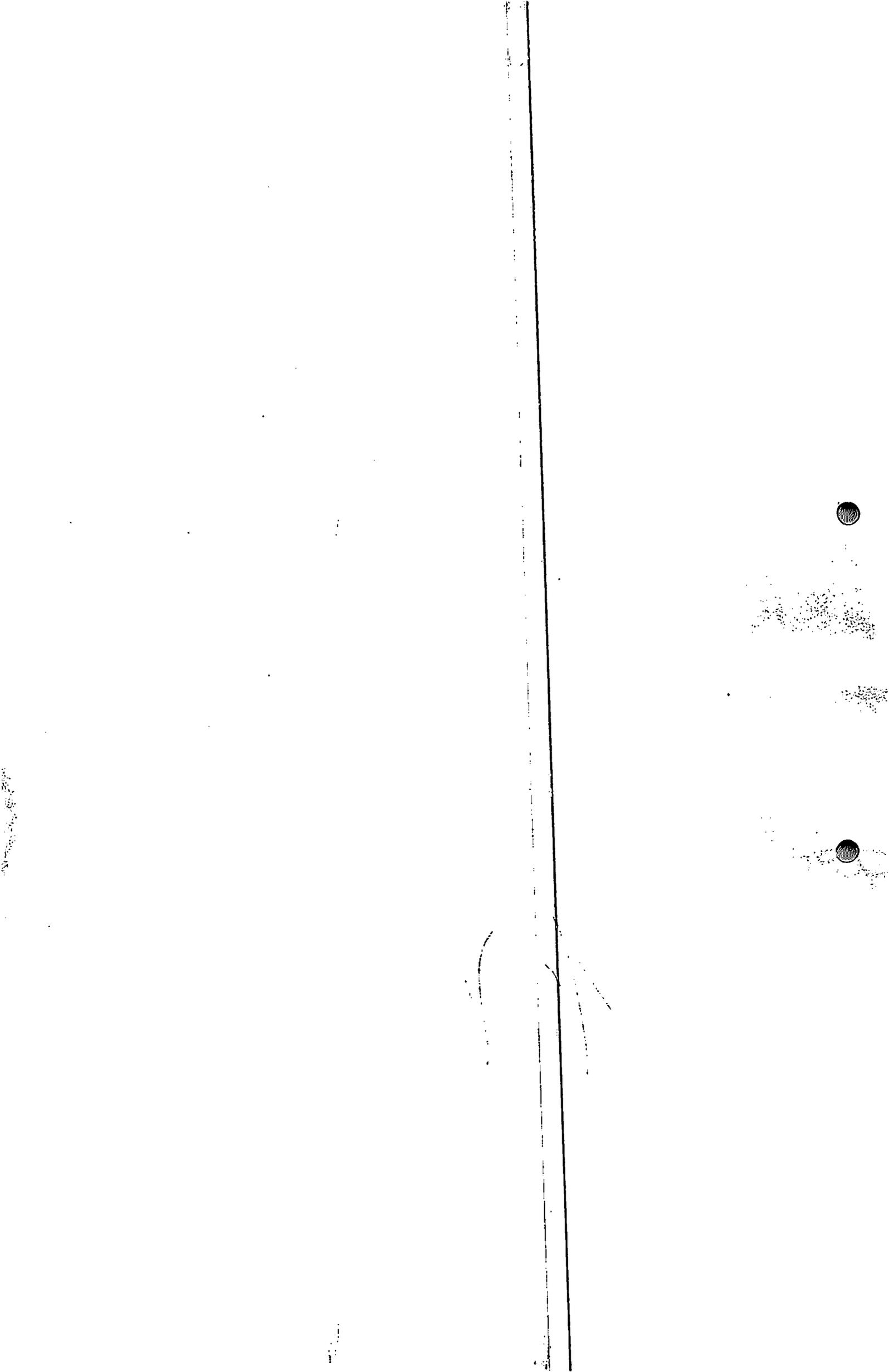
PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación propuesto por la apoderada de la parte Actora, contra la sentencia del 23 de febrero de 2018, proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Florencia, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta decisión al Agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 198 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado,

NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO

Florencia, veinte de junio de dos mil dieciocho

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARIA EDITH RIVERA CAMPO Y
OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTRO
RADICADO: 18-001-33-33-001-2013-01093-01

Magistrado Ponente: Dr. NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

Teniendo en cuenta que la apelación deprecada por el recurrente (fls. 190 a 210 CP.2), fue debidamente sustentada, además de reunir los requisitos consagrados en el artículo 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011, el despacho,

RESUELVE:

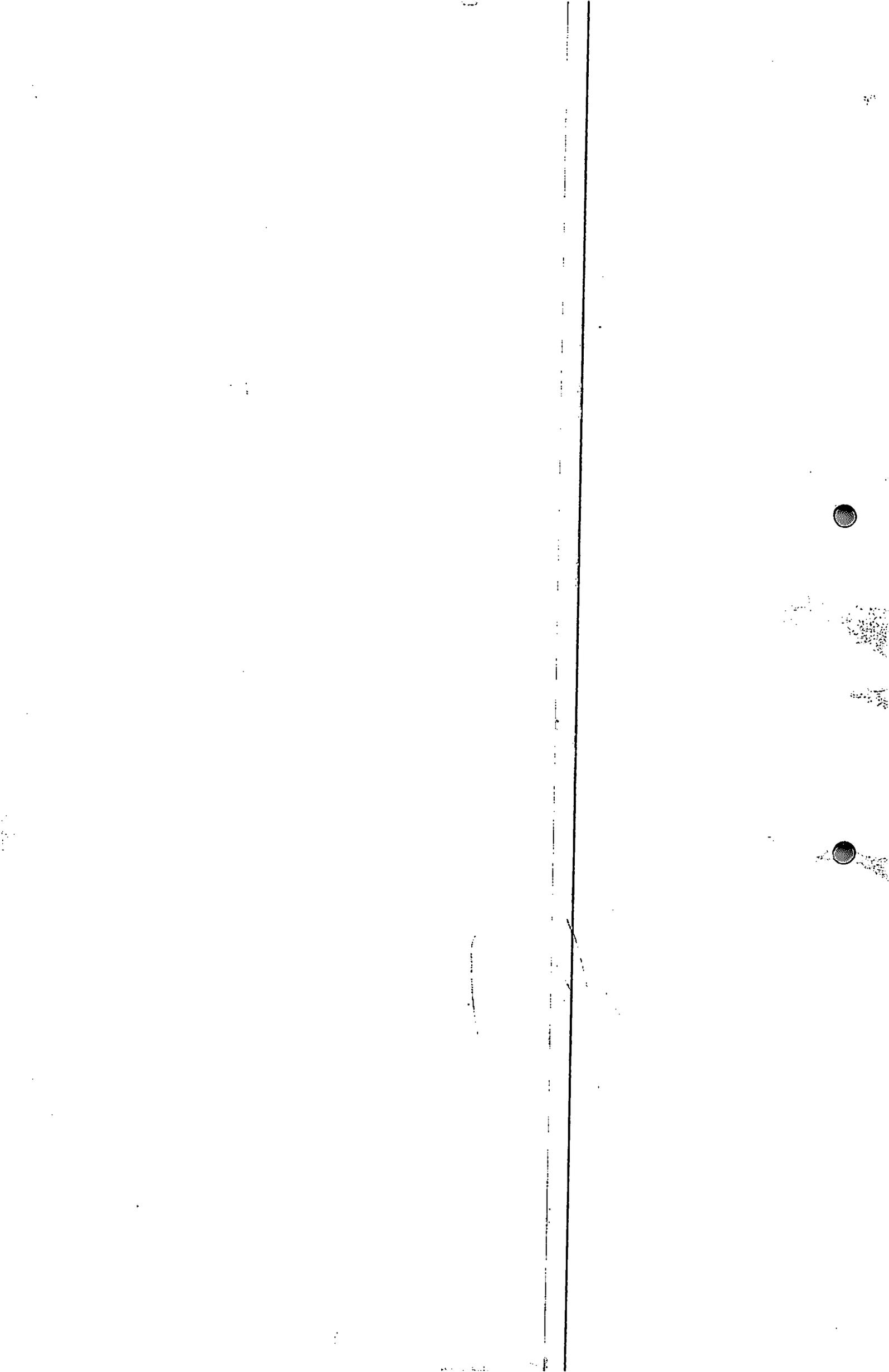
PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte Actora, contra la sentencia del 17 de noviembre de 2017, proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Florencia, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta decisión al Agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 198 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado,


NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO

Florencia, veinte de junio de dos mil dieciocho

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ADRIANA CONSTANZA MONTOYA
VARGAS Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO
NACIONAL
RADICADO: 18-001-33-33-001-2014-00793-01

Magistrado Ponente: Dr. NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

Teniendo en cuenta que las apelaciones deprecada por los recurrentes (fls. 117 a 122 y 123 a 131 CP.2), fueron debidamente sustentadas, además de reunir los requisitos consagrados en el artículo 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011, el despacho,

RESUELVE:

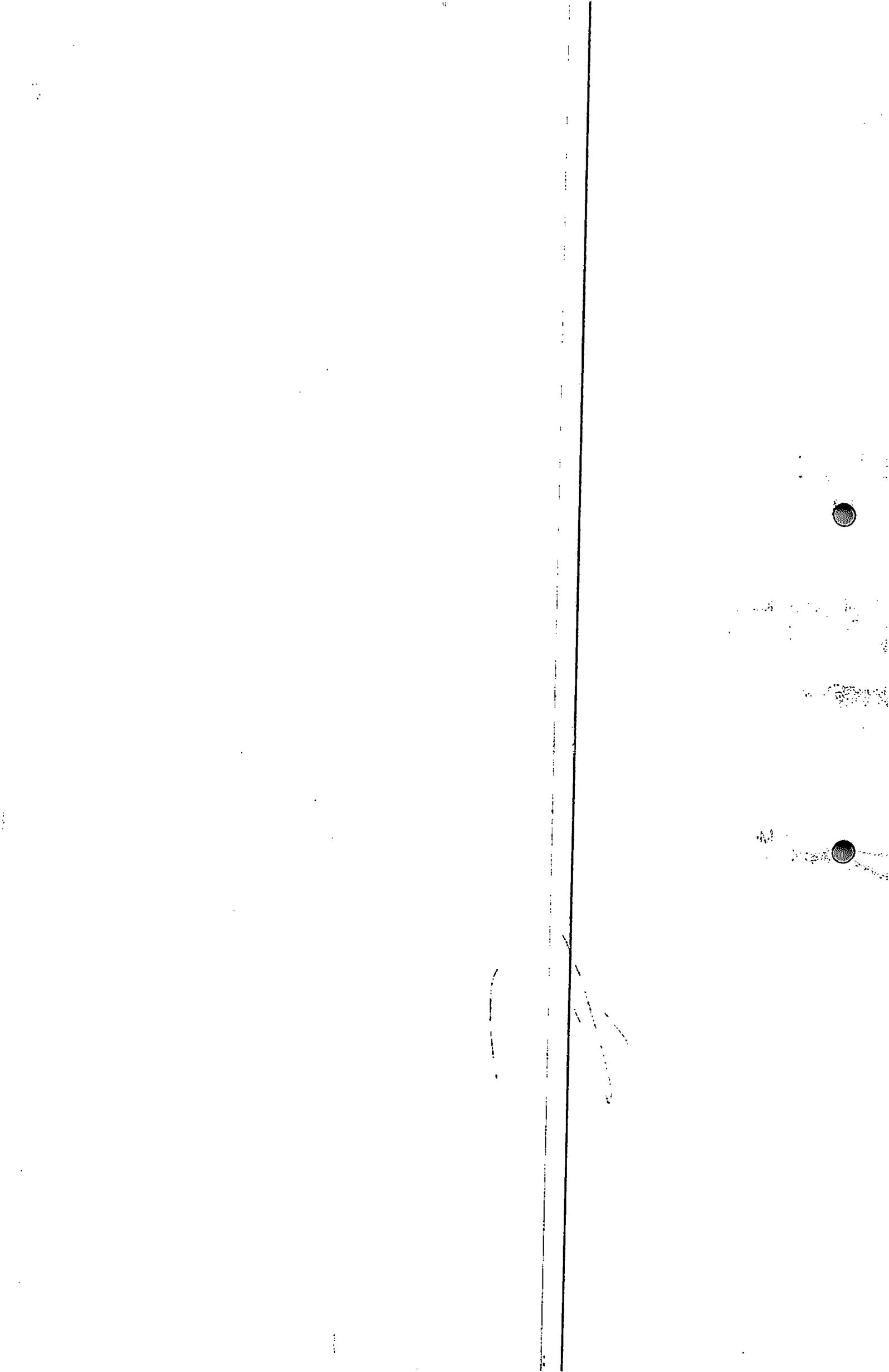
PRIMERO: ADMITIR los recursos de apelación propuestos por los apoderados de la parte Actora y de la parte Demandada, contra la sentencia del 17 de noviembre de 2017, proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Florencia, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta decisión al Agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 198 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado,


NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO

Florencia, veinte de junio de dos mil dieciocho

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: LUCAS ALFREDO PINZON
VALCARCEL
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES – CREMIL
RADICADO: 18-001-33-33-001-2015-00280-01

Magistrado Ponente: Dr. NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

Teniendo en cuenta que la apelación deprecada por el recurrente (fls. 165 a 182 CP.2), fue debidamente sustentada, además de reunir los requisitos consagrados en el artículo 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011, el despacho,

RESUELVE:

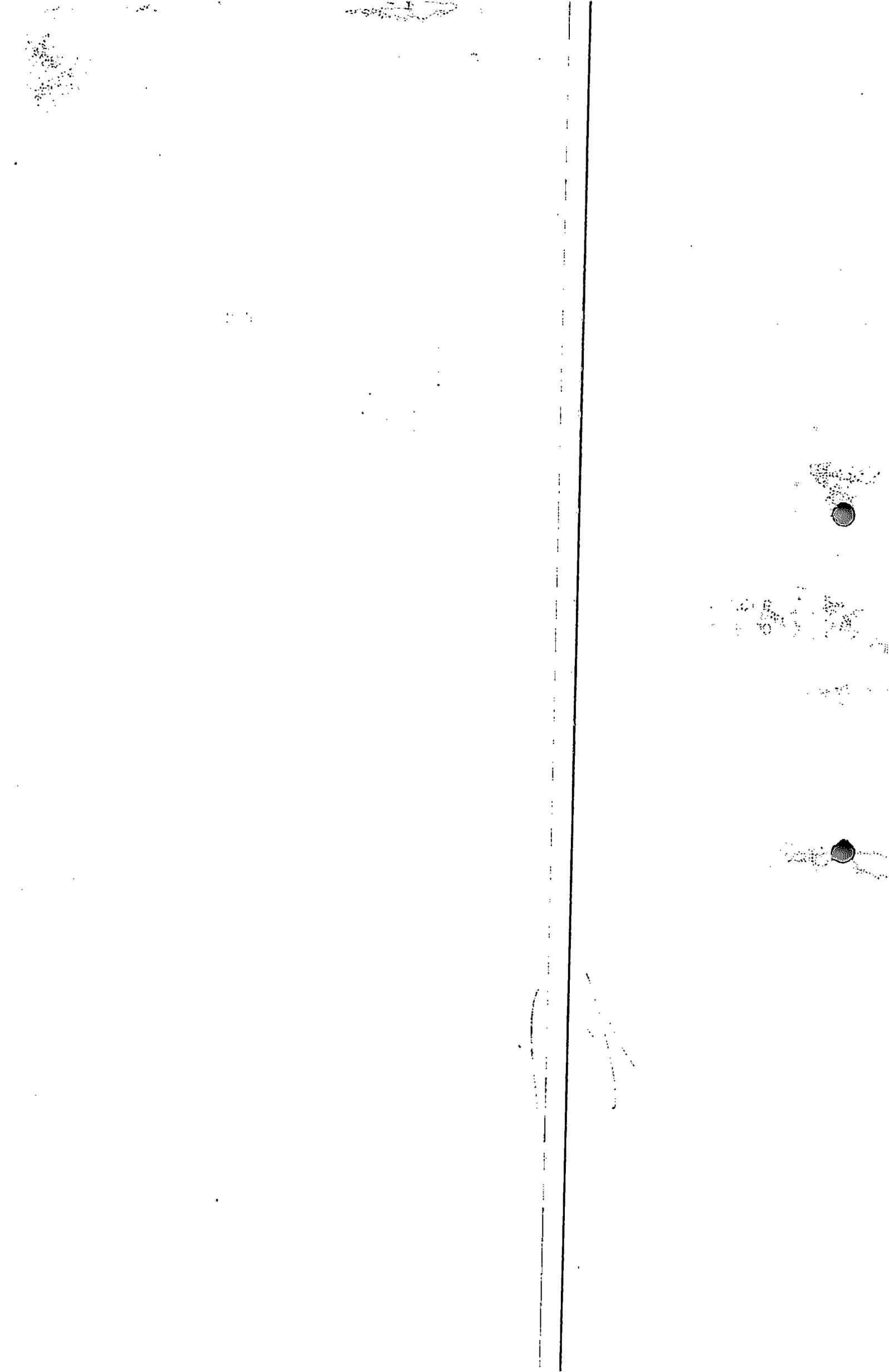
PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte Actora, contra la sentencia del 17 de noviembre de 2017, proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Florencia, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta decisión al Agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 198 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado,


NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO CUARTO

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia Caquetá, veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN : 18001-23-40-004-2018-00007-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : JOSE GABRIEL AVENDAÑO MEZA
DEMANDADO : CASUR
ASUNTO : ADMISIÓN DE LA DEMANDA
AUTO No. : A.I 16-06-305-18

Mediando inadmisión, y habiéndose reformado dentro del término concedido para tal efecto, y una vez revisada la demanda para efectos de su admisión, el Despacho encuentra que reúne los requisitos legales señalados en el artículo 162 y siguientes del CPACA, razón por la cual se procederá a admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR el medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** interpuesta por **JOSÉ GABRIEL AVENDAÑO MEZA** en contra de la **CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

SEGUNDO. -NOTIFICAR personalmente el presente proveído a la entidad demandada, a través de sus representantes judiciales y al agente del Ministerio, en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO. -NOTIFICAR por estado a la parte actora, debiéndose remitir el mensaje de datos a la dirección electrónica que suministró el apoderado del

accionante, de conformidad con los artículos 171 numeral 1, y 201 del CPACA; de lo cual se dejará constancia en el expediente.

CUARTO. -NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** o al delegado para esta corporación, haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos, para el traslado respectivo, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO. -CORRER traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público, y a todos los sujetos que según la demanda tengan interés directo en el resultado del proceso, de conformidad con los artículos 172, 199 y 200 del C.P.A.C.A.

SEXTO- REQUERIR a la **CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL** para que en el término para contestar la demanda, allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

SÉPTIMO - ORDENAR a la parte demandante consignar en el Banco Agrario cuenta de ahorros n. ° 47503-000-366-5 convenio 11407, a nombre del Tribunal Administrativo del Caquetá, la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) como gastos ordinarios del proceso, para lo cual se le fija un término de diez (10) días. Vencido el término sin que hubiere cumplido con la carga procesal, deberá requerírsele en los términos del artículo 178 del CPACA, apremios de Ley.

OCTAVO. -RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al profesional del derecho a **LUZ STELLA GALVIS CARRILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.344.954 y portadora de la T.P. No. 114.526 del HCS de la J, como apoderado de la parte demandante, de conformidad con el poder visible a folio 1 del CP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada



Florencia Caquetá, veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2.018)

Radicación: 18001-23-40-004-2018-00111-00
Medio de Control: Revisión de Legalidad
Demandante: Departamento del Caquetá
Demandado: Acuerdo No. 007 del 21 de marzo de 2018 del Municipio de la Montañita.
Asunto: Auto de Admisión.

El artículo 120 del Decreto 1333 de 1986, establece: *El Gobernador enviará al Tribunal copia del acuerdo acompañado de un escrito que contenga los requisitos señalados en los numerales 2 a 5 del artículo 137 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984). El mismo día en que el Gobernador remita el Acuerdo al Tribunal, enviará copia de su escrito a los respectivos alcalde, personero y Presidente del Concejo para que éstos, si lo consideran necesario, intervengan en el proceso*, por lo tanto, para continuar con el trámite establecido en el artículo 121 de la normatividad anteriormente mencionada y demás pertinente, se requiere al Gobernador del Departamento del Caquetá, para que al término de dos (2) día hábil siguiente, acredite el cumplimiento de lo establecido en el artículo 120 atrás referenciado, en lo que corresponde al envío del escrito radicado ante esta Corporación, al Alcalde, al Presidente del Concejo y al Personero del Municipio de la Montañita Caquetá, con los soportes correspondientes.

Así mismo, se observa que solamente se aportó un folio del Decreto 000684 del 13 de Junio de 2018, en virtud del cual "se delegan funciones Administrativas de Gobernador del Departamento del Caquetá, en un Secretario de Despacho," al Doctor JORGE ENRIQUE MURILLO RODRIGUEZ, sin determinar si tiene facultades de objetar por motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia de los proyectos de Ordenanza, o sancionarlos y promulgarlos.

POR SECRETARÍA, de manera inmediata notifíquese al señor Gobernador, déjense las constancias secretariales pertinentes y háganse las anotaciones respetivas en Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada Ponente

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 20 JUN 2018

RADICACIÓN : 18001-33-33-001-2016-00077-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : DELFIN GUAYARA
DEMANDADO : CREMIL
ASUNTO : AUTO ADMITE APELACIÓN

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 23 de marzo de 2018¹, fue debidamente sustentada por la parte recurrente², además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL-, en contra de la sentencia de fecha 23 de marzo de 2018, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Florencia.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

¹ Ffs. 119 - 139 C. Principal No. 2.

² Ffs. 142 - 150 C. Principal No. 2.